



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Calle 7ª N° 340 Piso 2
Tel: 0918254123

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA. S.A.
DEMANDADO	HÉCTOR ALFONSO BONILLA MARÍN
RADICACIÓN	2021 – 0966

Madrid, Cundinamarca. Diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022). –

Se resolverá la solicitud de corrección interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA. S.A. de la providencia del pasado cuatro (4) de noviembre, respecto de la que se reclama la corrección del nombre del demandado registrada en la aludida decisión.

CONSIDERACIONES

El simple cotejo de la providencia y la solicitud de corrección descarta la pertinencia de la petición en cuanto que el proceso registra las siguientes condiciones:

Solicitud de corrección

Providencia

proferido el 4 de noviembre de 2022, en el sentido de que el nombre del demandado es HÉCTOR ALFONSO BONILLA MARÍN y no como allí se indica.

REVOCAR a consecuencia del recurso de reposición, el auto del veintinueve (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferido en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA que le promueve a HÉCTOR ALFONSO BONILLA MARÍN, la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA. S.A., conforme se expuso.

PROFERIR ORDEN DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA. S.A., conforme la acción desplegada mediante el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la parte demandada HÉCTOR ALFONSO BONILLA MARÍN, domiciliada en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero,

Bien se aprecia que el mandamiento dispuesto en manera alguna consigna el motivo de la corrección requerida, bajo cuyas condiciones se niega la corrección pretendida.

En cuanto a la notificación encomendada, se adiciona la decisión en el sentido de indicar que el nombre del destinatario de la notificación requerida corresponde a HÉCTOR ALFONSO BONILLA MARÍN, situación que en manera alguna afecta la ejecución de la orden dispuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA**, por autoridad de la Ley,

RESUELVE

NEGAR a consecuencia de lo expuesto, la corrección requerida por el apoderado judicial de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA. S.A. en el PROCESO EJECUTIVO SINGULAR que le

promueve a HÉCTOR ALFONSO BONILLA MARÍN, conforme se expuso.

Previas las constancias y avisos pertinentes, requiérase a el apoderado judicial de la parte demandante En las condiciones del art 317, numeral 1°, inciso 1° del Código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar personalmente a la parte demandada HÉCTOR ALFONSO BONILLA MARÍN, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente determinación, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aec34aed63a0459c918d7ad17150e2fa7de5c7906e15ac494ab4c4222687b8c**

Documento generado en 04/12/2022 09:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>